



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril once (11) del dos mil veintitrés (2023).

INCIDENTE DE NULIDAD.

DEMANDANTE	MARTHA LUZ BOLAÑO BELEÑO
DEMANDADO	MIRIAN SANMARTIN BELENO.
ASUNTO	RESOLVER INCIDENTE NULIDAD
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00214-00

En virtud de la diligencia que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4º del Artículo 134 del C. G. del P., procede el Juzgado a resolver la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada dentro del presente incidente.

FUNDAMENTO DE LA NULIDAD

Solicita el incidentalista, que se decrete la nulidad de lo actuado en relación con la notificación del auto admisorio dentro del proceso de Declaratoria de Hija de Crianza promovido por la señora Mirian Sanmartín Beleño, el cual se realizó vía correo electrónico adrianaapont@gmail.com a su poderdante señora Martha Luz Bolaño Beleño, conforme al Decreto 806 de 2020, por configurarse la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P., por cuanto no se le realizó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

La señora MIRIAN SANMARTIN BELEÑO, presentó demanda de Declaración de Hija de Crianza, para que se le reconozca como heredera de la causante ESPERANZA ISABEL BELEÑO MARIOTE, quien falleció en el Distrito de Riohacha, el día 20 de abril de 2019.

Que se ha incurrido en indebida notificación, toda vez que el correo electrónico de mi poderdante señora Martha Luz Bolaño Beleño es elsa.moscote@gmail.com, tal como se encuentra consignado en el poder otorgado para actuar, el cual me permito anexar.

Que mi poderdante por voces de terceros se ha enterado de la existencia de la demanda de Declaratoria de Hija de Crianza.

TRAMITE DE LA NULIDAD

En atención al inciso 2 del Artículo 110 del C. G. del P., por Secretaría de este Despacho se surtió el traslado de este por el término de tres (3) días, para que las partes se pronunciaran.

Argumentos de la parte demandante al descorrer el traslado de la nulidad:

El apoderado de la demandante ejerciendo el derecho de defensa y contradicción y control de legalidad en relación con el incidente de nulidad concluye:

“PETICIONES

1.1. *Sírvase, señora Juez, declarar que se practicó en legal forma la notificación personal a la señora **MARTHA LUZ BOLAÑO BELEÑO** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica adrianaapont@gmail.com.*

1.2. *Como consecuencia de la declaración anterior, pido condenar en costas del incidente de nulidad a la señora **MARTHA LUZ BOLAÑO BELEÑO** (Inciso 3º del artículo 365 del Código General del Proceso).*

II. PRESUPUESTOS FÁCTICOS QUE SUSTENTAN LAS PETICIONES

2.1. *El Doctor **EDUARDO ENRIQUE REDONDO PEÑARANDA**, apoderado judicial de la señora **MARTHA LUZ BOLAÑO BELEÑO**, aduce que se ha incurrido en indebida notificación del auto admisorio de la demanda porque el correo electrónico de su poderdante es elsa.moscote@gmail.com*

2.2. *La señora **MARTHA LUZ BOLAÑO BELEÑO** en su solicitud de reconocimiento como heredera de la finada **ESPERANZA ISABEL BELEÑO MARIOTE** (Q.E.P.D), dentro del Proceso de Sucesión Intestada RAD: 44-001-31-10-001-2021-00242-00 que cursa en este Juzgado, por conducto de su apoderado judicial, Doctor **EDUARDO ENRIQUE REDONDO PEÑARANDA**, suministró la dirección electrónica adrianaapont@gmail.com para recibir notificaciones personales.*

2.3. *El 8 de julio de 2022 realicé la notificación personal como mensaje de datos del auto admisorio de la demanda a la señora **MARTHA LUZ BOLAÑO BELEÑO** y a todos los demás demandados determinados dentro del presente proceso, mediante el envío de la providencia que se notificó, adjuntando copia de la demanda y de sus anexos en formato de almacenamiento digital (PDF).*

2.4. *El iniciador de la dirección electrónica suministrada por la señora **MARTHA LUZ BOLAÑO BELEÑO**, adrianaapont@gmail.com, recepcionó acuse de recibo tal como consta en el inserto siguiente:*

mifonga@hotmail.com

De: postmaster@outlook.com
Para: adrianaapont@gmail.com
Enviado el: viernes, 8 de julio de 2022 12:32 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. RAD. 44-001-31-10-001-2022-00214-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

adrianaapont@gmail.com (adrianaapont@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. RAD. 44-001-31-10-001-2022-00214-00



NOTIFICACIÓN
 AUTO ADMISOR...

2022-00214-00 Cuaderno Incidente Nulidad.

2.5. *En el memorial por medio del cual realicé la notificación personal como mensaje de datos del auto admisorio de la demanda expresé textualmente lo siguiente: “Afirmo bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con esta notificación, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por los demandados antes señalados e informo que la obtuve del expediente Rad. 44-001-31-10-001-2021-00242-00, Proceso de Sucesión Intestada de la causante **ESPERANZA ISABEL BELEÑO MARIOTE**.”*

2.6. *La señora **MARTHA LUZ BOLAÑO BELEÑO** en el escrito mediante el cual promovió el incidente de nulidad omitió manifestar bajo la gravedad del juramento que no se enteró de la providencia objeto de notificación.*

III. PRESUPUESTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LAS PETICIONES

En derecho, fundo mis peticiones en lo establecido por el artículo 8º de la LEY 2213 DE 2022, “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

En cuanto a la solicitud de imposición de costas, invoco al inciso 3º del artículo 365 del Código General del Proceso.

Una vez pasado a Despacho la presente diligencia, se procede a resolver la nulidad solicitada previa las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Así las cosas y frente a la solicitud de nulidad que hace el apoderado de la señora Martha Luz Bolaño Beleño, el Juzgado antes de resolver el presente incidente de nulidad, procede a hacer las siguientes precisiones.

El artículo 133 del Código General del Proceso, definió las causales de nulidad de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 133.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas que deben ser citadas como partes, (...).*”

El artículo 134 del C. G. del P., a la letra dice: “*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará al contradictorio.*”

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dispone que: “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado** se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador

2022-00214-00 Cuaderno Incidente Nulidad.

recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

Frente al caso tenemos que la parte actora realizó la notificación del auto admisorio del proceso de declaratoria de Hija de Crianza, proferido por este juzgado el 8 de Julio de 2022, al correo electrónico adrianaapont@gmail.com, cuya dirección electrónica es la misma registra en el expediente Rad. 44-001-31-10-001-2021-00242-00. Proceso de Sucesión Intestada de la causante ESPERANZA ISABEL BELEÑO MARIOTE, en calidad de heredera de la mencionada causante la cual se tramita en este despacho.

El apoderado de la señora la señora Martha Luz Bolaño Beleño invoca como causal de nulidad, *"la indebida notificación, toda vez que el correo electrónico de mi poderdante es elsa.moscote@gmail.com, tal como se encuentra consignado en el poder otorgado para actuar, el cual me permito anexar, mi poderdante por voces de terceros se ha enterado de la existencia de la demanda de la referencia"*.

Ahora bien debe este despacho entrar analizar lo solicitado por el apoderado de la señora MARTHA LUZ BOLAÑO BELEÑO, si bien es cierto en el proceso de Declaración de hija de crianza promovido por la señora Miriam San Martin Beleño, a través de apoderado judicial, en el cual en el acápite de notificaciones se indicó que el correo electrónico de la señora Martha Luz era adrianaapont@gmail.com, obviando de donde lo obtuvo, pero no es menos cierto que en la contestación del incidente de nulidad que nos ocupa si indica el deprecado apoderado judicial de la señora Miriam Beleño de donde obtuvo dicho correo, indicando que el mismo fue sustraído de la demanda de sucesión intestada de la causante Esperanza Isabel Beleño Mariote, proceso el cual funge como heredera de la finada antes mencionada suministrándolo de manera voluntaria el correo para efectos de notificación, tal como se demuestra:

ACCIÓN COMO HE... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Señor
JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E.S.D.

REF: RAD. 44-001-31-10-001-2021-00242-00 Proceso de Sucesión Intestada, presentada por MANUEL ESTEBAN BELEÑO MARIOTE Causante: ESPERANZA ISABEL BELEÑO MARIOTE

EDUARDO ENRIQUE REDONDO PEÑARANDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 84.080.159 expedida en Riohacha y portador de la tarjeta profesional número 113387 del Consejo Superior de la judicatura, residente en actuando en calidad de apoderado judicial del señor UBALDO BELEÑO MARIOTE, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 14.710.126 domiciliado y residente en la Calle 16 # 14 - 38 Barrio 20 de julio de Riohacha, e-mail diba2325@hotmail.com y WhatsApp 311 5107001, MARTA LUZ BOLAÑO BELEÑO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.917.801, domiciliada y residiendo en C de 13b # 21- 36 Barrio Cooperativo, WhatsApp 304 3450909 e-mail adrianaapont@gmail.com, JOSE DE LA CRUZ MONTERROSA BELEÑO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.806.219, vecino del distrito de Cartagena, Bolívar domiciliado y residiendo la manzana 119 Lote 17 sector los Trilizos de Cartagena, Bolívar, e-mail yemom45@hotmail.com WhatsApp 314 556255, MARTA CECILIA ROBLES BELEÑO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.917.971 expedida en Riohacha (La Guajira), domiciliada en el Distrito de Riohacha, en la calle 28 No. 7-41 del barrio enterros, e-mail vulimaria15@hotmail.com teléfonos 301698041 y 3157376555, BETTY RUTH ROBLES BELEÑO, mayor de edad y vecina de la ciudad Cartagena, Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía 45.423.064, domiciliada en Cartagena, Bolívar Barrio Bruselas carrera 44 B # 26b- 43 e-mail henarobles@hotmail.com WhatsApp 313 8081331, quienes para este proceso fungen como herederos de la

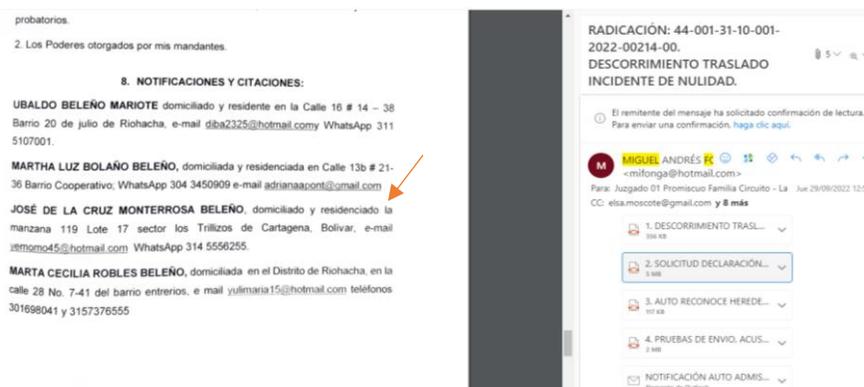
RADICACIÓN: 44-001-31-10-001-2022-00214-00.
DESCORRIMIENTO TRASLADO
INCIDENTE DE NULIDAD.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura.
Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

MIGUEL ANDRÉS RIFA
<mifanga@hotmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - La Jue 29/09/2022 12:59
CC: elsa.moscote@gmail.com y 8 más

1. DESCORRIMIENTO TRASLADO 354 KB
2. SOLICITUD DECLARACIÓN... 4 MB
3. AUTO RECONOCE HERED... 10 KB
4. PRUEBAS DE ENVIO, ACUS... 2 MB
- NOTIFICACIÓN AUTO ADMIS... Documento de Outlook

2022-00214-00 Cuaderno Incidente Nulidad.



En consonancia con lo anterior, no estaría frente una indebida notificación toda vez que en el deprecado proceso de declaración de Hija de Crianza el Dr. Miguel Fonseca Gámez, indico bajo la gravedad de juramento donde obtuvo el mencionado correo de la señora Martha Luz Bolaño Beleño, comprobándolo con la copia del proceso de Sucesión Intestada de la causante Esperanza Isabel Beleño Mariote bajo radicado 2021-00242-00.

Aunado a lo anterior, es menester que este digno despacho traiga a colación lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, en lo que concierne al control de legalidad que todo juez debe realizar al interior de los procesos que tenga a su conocimiento.

El art. 134 del C. G. del Proceso, establece de forma clara la oportunidad del incidente de nulidad, el numeral 2º de esta regla dispone que del escrito de nulidad se dará traslado a la otra parte por tres (3) días, quien en la contestación puede solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

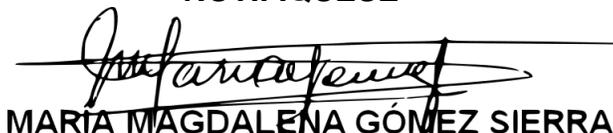
En mérito de los expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: NO DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado e incluso en lo que concierne a la notificación del auto admisorio de la demanda declaración de Hija de Crianza de fecha 08 de julio del año 2022, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
 Juez de Familia Oral del Circuito